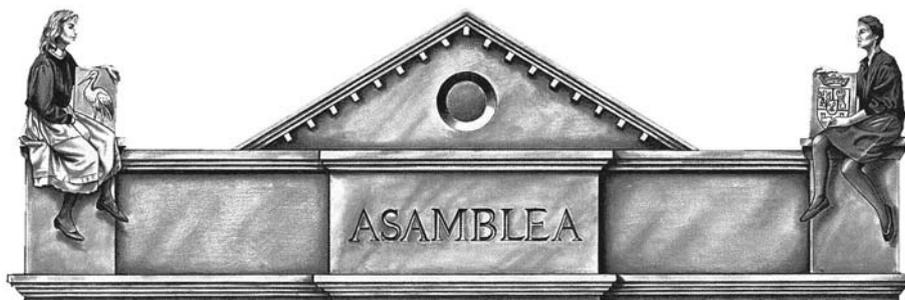


# BOLETIN OFICIAL



VI Legislatura

Núm. 333

Mérida

23 de diciembre de 2005

## SUMARIO



### TEXTOS APROBADOS

#### 1.1 Leyes

LEY de modificación de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en Extremadura. Aprobada por el Pleno de la Asamblea de Extremadura en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005. \_\_\_\_\_

2





## TEXTOS APROBADOS

### 1.1 Leyes

LEY de modificación de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en Extremadura. Aprobada por el Pleno de la Asamblea de Extremadura en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el B.O.A.E. de la Ley de modificación de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en Extremadura, aprobada en la Sesión Plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2005.

Mérida, 22 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Asamblea de Extremadura, Federico Suárez Hurtado.

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión cele-

brada el día 22 de diciembre de 2005, ha debatido el Dictamen elaborado por la Comisión de Agricultura y Medio Ambiente al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en Extremadura y las enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, aprobándose con el texto que se inserta a continuación:

Mérida, 22 de diciembre de 2005.

La Secretaria Primera, María Ascensión Murillo Murillo. Vº. Bº. El Presidente de la Asamblea, Federico Suárez Hurtado.

### LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EXTREMADURA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de la normativa europea sobre bienestar de los animales exige adecuar la legislación extremeña sobre la materia, por lo que para abordar de la forma más adecuada dichas medidas se procede a reformar la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales.

Por lo anteriormente expuesto, oído el Consejo Consultivo, se desarrolla el presente texto legal.

#### Artículo primero.

Se modifica el Art. 2.3 de la Ley 5/2002, de Protección de los Animales, que queda redactado en los siguientes términos:

“a) El sacrificio de animales se efectuará de forma instantánea e indolora, y siempre con aturdimiento previo o pérdida de consciencia del animal, en locales autorizados para tales fines, exceptuándose de ello las matanzas domiciliarias de cerdos destinadas al autoconsumo, los espectáculos taurinos, las tiradas al pichón y aquellos sacrificios que por razones sanitarias sea preciso efectuar en las explotaciones. En todo caso se atenderá a la normativa de la Unión Europea.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior no se consideran matanzas domiciliarias de cerdos todas aquellas que supongan cualquier tipo de espectáculo público, didácticos, fiestas populares y otras similares; aún cuando el destino final sea el autoconsumo, siéndoles de aplicación la normativa vigente relativa a cada una de estas actividades.”

## **Artículo segundo.**

En el artículo 4 de la Ley 5/2002, de Protección de los Animales, se introducen las siguientes modificaciones:

**1.** El apartado 2 queda redactado como sigue:

“2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior quedan excluidas de forma expresa de dicha prohibición la fiesta de los toros, los tentaderos, los herraderos, encierros y demás espectáculos taurinos, siempre y cuando cuenten con la preceptiva autorización administrativa”

**2.** Se introduce el apartado 3 con la siguiente redacción:

“3. Quedan especialmente prohibidas las competiciones de tiro al pichón, salvo las debidamente autorizadas y bajo el control de la respectiva Federación. Corresponderá a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la autorización del núcleo zoológico y, en su caso, la introducción, traslado o suelta de las especies cinegéticas”.

## **Disposición final primera.- Entrada en vigor**

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

